

"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."  
 "2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
 JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número:330/24-2025/JL-II**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- SIASPRO, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 330/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ALBERTO CENTENO AGUIRRE, EN CONTRA DE SIASPRO, S.A. DE C.V.; SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORÍA PROFESIONALES, S.A. DE C.V.; los CC. FRANCISCO ANTONIO DEL RIO FAVELA, ROSENDO MANUEL DEL RIO GONZÁLEZ, LARISSA DEL RIO ESCALANTE y FRANCISCO DEL RIO FAVELA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - -**  
 - - - - -

**ASUNTO:** *Se tiene por presentado el escrito signado por el C. Luis Alberto Centeno Aguirre, parte actora mediante el cual solicita que se regularize el presente expediente en su etapa correspondiente, así mismos que se provea y dicte las medidas necesarias para que se cumplan las formalidades en tiempo, forma y plazos establecidos por la ley de manera pronta y expedita.*

*Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORÍA PROFESIONALES, S.A. DE C.V. y los CC. FRANCISCO ANTONIO DEL RIO FAVELA; ROSENDO MANUEL DEL RIO GONZÁLEZ y LARISSA DEL RIO ESCALANTE.— En consecuencia, SE ACUERDA:*

**PRIMERO:** *Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

**SEGUNDO:** *Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, y atendiendo el principio de seguridad jurídica, tutelado por nuestra carta magna, esta autoridad tiene la facultad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo estipulado en los artículos 1 y 123 constitucional, privilegiando los derechos de los trabajadores.*

*Aunado a ello, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo*

razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial.

Es por ello, que esta Autoridad, al realizar una revisión minuciosa del estado que guardan los presentes autos, se desprende que la razón actuarial realizada en cuanto a la demandada **LARISSA DEL RÍO ESCALANTE**, la cual obra dentro del presente expediente físico, no obstante de la revisión del **Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral**, se observa que se encuentra subida una razón diversa correspondiente a otro asunto, por lo que, se ordena subir al Expediente electrónico la razón correcta y que obra en el expediente físico correspondiente a la demandada **LARISSA DEL RIO ESCALANTE de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco.**

**TERCERO:** En atención a la razón actuariales de data dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, se observa **se constituyo en un domicilio diverso al que fuera ordenado en autos mediante el proveído de data cinco de septiembre del dos mil veinticinco**, toda vez que el domicilio ordenado en donde fue realizar dicha diligencia en en calle 26, número 25 interior 1, colonia centro, C.P. 24100 de esta ciudad, siendo domicilio diverso al asentado en las razones actuariales de las fechas antes señaladas.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

- **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORÍA PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**
- **FRANCISCO ANTONIO DEL RIO FAVELA.**
- **ROSENDO MANUEL DEL RIO GONZALEZ.**
- **LARISSA DEL RIO ESCALANTE.**

Con domicilio para ser notificados y emplazados ubicado **en CALLE 26, NÚMERO 25, INTERIOR 1, COLONIA CENTRO, C.P. 24100 DEE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, A** quien deberá correrse traslado, **en los términos y condiciones del auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, con las copias debidamente cotejadas de los siguientes documentos:

1. Escrito inicial de demanda de fecha cinco de abril de 2025, bajo el número de promoción P. 2768.
2. Carta poder de fecha tres de abril del dos mil veinticinco.
3. Cuatro (4) cédulas profesionales con número 14508282, 5399763, 12009576, 5399787, anexando carta de pasante con numero de registro 1104.
4. Dos (2) fojas de credencial de trabajo a favor de Luis Alberto Centeno Aguirre.
5. Dos (2) Constancia de No Conciliación con numero de identificación único CD CARMEN/CI/2025/000131.
6. Una foja (1) de lista de raya de pago de nómina de fecha 30/11/2024.
7. Auto de fecha 29 de abril de 2025.
8. La promoción P. 3264, consistente en el escrito de fecha 9 de mayo de 2025.
9. Auto de fecha 3 de junio de 2025.
10. La promoción P. 4566, consistente en el escrito de fecha 2 de julio de 2025, anexando 4 constancia de no conciliación con número CDCARMEN/CI/2025/000862.
11. Auto admisorio de fecha 05 de septiembre de 2025.
12. Y el presente acuerdo.

**CUARTO:** Independientemente de lo anterior y en vista que mediante el proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, se le dio vista a la parte actora para que manifestara en relación al domicilio cierto y conocido del demandado Francisco del Rio Favela, siendo que hasta la presente fecha no se cuenta con manifestación alguna de la parte actora, por lo que, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
4. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
5. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORÍA PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**
2. **FRANCISCO ANTONIO DEL RIO FAVELA.**
3. **ROSENDO MANUEL DEL RIO GONZÁLEZ.**
4. **LARISSA DEL RIO ESCALANTE.**
5. **FRANCISCO DEL RIO FAVELA**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **[jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx)**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se observa que mediante proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco se dejó a reserva de proveer respecto a dar vista para la réplica; en razón a ello, en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **SIASPRO, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la actora;** a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

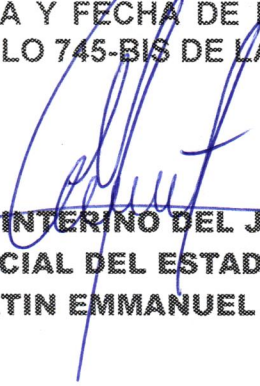
Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el

procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

*Notifíquese y Cúmplase.* Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE 24 DE MARZO DE 2026, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**

NOTIFICADOR